



RESOLUCIÓN No.

2956

POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CD-DATT-3500-2024

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CARTAGENA DE INDIAS

En ejercicio de las facultades delegadas por el Alcalde Mayor del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias a través del Decreto 0533 de 9 de abril del 2024 y sus modificaciones, conforme a lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, suscribió contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CD-DATT-3500-2024 con **TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO** (Q.E.P.D), quien en vida se identificaba con Cédula de Ciudadanía No. 1128054961, el 17 de abril de 2024.

Que el objeto del contrato en mención es la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN EN LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA SUBDIRECCIÓN TÉCNICA Y OPERATIVA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE- DATT, EN MATERIA DE SEMAFORIZACIÓN Y SEÑALIZACIÓN VIAL DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL PROYECTO "AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA SEÑALIZACIÓN VIAL EN EL DISTRITO DE CARTAGENA"

Que el valor y forma de pago del contrato se estipuló en la cláusula cuarta del documento denominado ANEXO TÉCNICO No. 3500 DEL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II, de la siguiente forma:

CLÁUSULA 4 - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: *El valor del presente Contrato corresponde a la suma de: VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20,000,000.00). Este valor comprende todos los gastos directos e indirectos, gravámenes tributos y demás costos en que incurra el contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato. El Distrito pagará al Contratista el valor del contrato en OCHO (8) mensualidad(es) vencida(s) por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2,500,000.00) contada(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. Los anteriores valores se pagarán previa entrega de los informes mensuales, la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y constancia de pago de los aportes correspondientes a seguridad social, los cuales deberán cumplir las previsiones legales*

Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló en la cláusula sexta del documento denominado ANEXO TÉCNICO No. 3500 DEL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II, de la siguiente forma:

CLÁUSULA 6 - PLAZO DE EJECUCIÓN: *El plazo de ejecución del presente Contrato será de OCHO (8) mes(es) contado(s) a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.*

Que el contrato antes esbozado está sustentado financieramente en el Certificado de disponibilidad presupuestal No. 7 del 17 de enero de 2024, además, de contar con el registro presupuestal No. 217 del 23 de abril de 2024.

Que la supervisión del contrato se estableció en la cláusula veintidós del documento denominado ANEXO TÉCNICO No. 3500 DEL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II, de la siguiente manera:

CLÁUSULA 22 - SUPERVISIÓN: *La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Estatal Contratante, estará a cargo del TECNICO OPERATIVO 314 GRADO 25.*

Que el supervisor del contrato presentó y dio a conocer registro civil de defunción No. 11114748 del contratista **TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO** (Q.E.P.D), en el cual se evidencia su deceso el 24 de abril de 2024.

Que el supervisor del contrato mediante oficio AMC-OFI-0079577-2024 y AMC-OFI-0079709-2024 del 26 de junio de 2024, solicitó formalmente que se realizara la terminación anticipada del contrato y la liquidación



RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CD-DATT-3500-2024

unilateral de este, aportando para tal fin el registro civil de defunción del contratista *TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO* (Q.E.P.D) y el informe de supervisión final del contrato, en el cual describe que el finado cumplió con sus obligaciones contractuales hasta el 24 de abril de 2024.

Que el numeral segundo del artículo 17 de la Ley 80 de 1993 establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *De la Terminación Unilateral. La entidad en acto administrativo debidamente motivado dispondrá la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos:*

(...)

2. *Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)*

Que la cláusula 12 del ANEXO TÉCNICO No. 3500 DEL CONTRATO ELECTRONICO SECOP II, establece lo siguiente:

CLÁUSULA 12 - TERMINACIÓN MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: *El Distrito de Cartagena puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el Contrato, de acuerdo con los artículos 15 a 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el Contratista cumpla con el objeto del presente Contrato*

Que Colombia Compra eficiente en *Concepto C – 873 de 2022*, manifestó lo siguiente

De este modo, y concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 153 de 1887, es viable que, ante el vacío de regulación concreta en el planteamiento de la consulta, se acuda a la analogía legis[...]

En virtud de lo anterior, se puede afirmar que la muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural o por disolución de la persona jurídica del contratista, constituye un hecho que impide la liquidación bilateral por las razones ya expuestas en el desarrollo de este concepto para la terminación unilateral y tal sentido la entidad estatal tiene la facultad de liquidarlo unilateralmente durante el término de 2 meses contados a partir del vencimiento del plazo que acuerden las partes para efectuar la liquidación bilateralmente, o ante el silencio de estas, del vencimiento de los 4 meses supletivos establecidos en la Ley. En todo caso, transcurridos estos 2 meses, la liquidación podrá ser realizada en cualquier tiempo, dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término referido.

Que en atención a la acreditación del fallecimiento del contratista, a través del registro civil de defunción, se hace imperativo la terminación anticipada del contrato No. CD-DATT-3500-2024 y su respectiva liquidación unilateral.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios No. CD-DATT-3500-2024, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios No. CD-DATT-3500-2024, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante, lo cual se realiza de la siguiente manera:



RESOLUCIÓN No.

2956

POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CD-DATT-3500-2024

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO:	\$20.000.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:	\$166.666
SALDO SIN EJECUTAR:	\$19.833.334
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$0
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	\$166.666
SALDO A LIBERAR	\$19.833.334

Que de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor del contratista por el periodo comprendido entre el 23 al 24 de abril de 2024, por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$166.666) y como saldo a liberar la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.833.334) con cargo al Registro Presupuestal No. 217 del 23 de abril de 2024.

Que los sucesores de TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO (Q.E.P.D) (herederos o legatarios) pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues suceden y representan al difunto en sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles al tenor de lo dispuesto en los artículos 1008 y 1155 del código civil.

Que los honorarios adeudados por el Distrito de Cartagena al contratista al que sobrevino en la ejecución contractual el hecho jurídico de la muerte, integran la masa herencial objeto de sucesión, razón por la que sus herederos podrían tener derecho a reclamar el saldo a favor que se enuncia en la parte resolutive de este acto administrativo, de conformidad con las normas civiles que rigen la sucesión por causa de muerte.

Que el director del Departamento administrativo de Transito y transporte es competente para proferir el presente acto administrativo, de conformidad con el articulo noveno del Decreto No. 533 del 9 de abril de 2024, el cual versa de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO. DELEGACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DENTRO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: *Deléguese y desconcéntrase en los Secretarios de Despacho Código 020, Grado 61, los Directores de Departamento Administrativo, Código 055, Grado 61 asignados al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, al Departamento Administrativo Distrital de Salud y Departamento Administrativo de Valorización, al Director de Escuela, Código 028, Grado 57, de la Escuela de Gobierno y Liderazgo y al Director Administrativo, Código 009, Grado 53 asignado al Fondo de Pensiones del Distrito, cuando la necesidad nazca en su respectiva unidad ejecutora, la responsabilidad de adelantar las siguientes actividades dentro de la gestión contractual en las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución, liquidación y postcontratual, relativos a los procesos y/o contratos o convenios a celebrar, que incluye especialmente las siguientes actuaciones: (...)*

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, actuando por conducto de delegación efectuada en el Director del Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte, además, en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales No. CD-DATT-3500-2024, suscrito con TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 1128054961 y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Por todo lo anterior, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. CD-DATT-3500-2024, suscrito con TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1128054961, a partir del día 24 de abril de 2024 como consecuencia de su fallecimiento.



2956

RESOLUCIÓN No.

POR LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN NO. CD-DATT-3500-2024

ARTÍCULO SEGUNDO: LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión No. CD-DATT-3500-2024, suscrito con TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO (Q.E.P.D), quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 1128054961, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

CONCEPTO	VALOR
VALOR DEL CONTRATO:	\$20.000.000
VALOR EJECUTADO POR EL CONTRATISTA:	\$166.666
SALDO SIN EJECUTAR:	\$19.833.334
VALOR PAGADO AL CONTRATISTA	\$0
SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA:	\$166.666
SALDO A LIBERAR	\$19.833.334

ARTÍCULO TERCERO: LIBERAR del registro presupuestal No. 217 del 23 de abril de 2024, la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$19.833.334), de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto administrativo, para lo cual se remitirá copia de la presente resolución a la subdirección administrativa y financiera del DATT.

ARTICULO CUARTO: RECONOCER a favor de los herederos legalmente reconocidos del señor TEDDYS FERNANDO PARRA MADIEDO (Q.E.P.D), identificado en vida con la C.C. No. 1128054961, por concepto de pago de honorarios por los servicios prestados durante los días 23 y 24 de abril de 2024, en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. CD-DATT-3500-2024, la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$166.666), valor que se encuentra amparado por el Certificado de Registro Presupuestal No. 217 del 23 de abril de 2024.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 77 de la ley 80 de 1993, el cual deberá interponerse por escrito al término de publicación, dentro de los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Cartagena, Bolívar, el

27 JUN 2024

JOSÉ REIMUNDO RICAURTE GÓMEZ

Director

Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte

Distrito de Cartagena

Delegado Decreto 0533 de 9 de abril del 2024.

Proyectó: Mateo Álvarez Uran
Asesor Jurídico Externo DATT

Vo. Bo. Hebert José Rico Royero
Subdirector Jurídico
Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte